

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200038900** (Cesación de Efectos Civiles)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE poder, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

1º:- ALLEGUESE acuerdo conciliatorio, mediante el cual, los señores EMILIANO LÓPEZ MONTAÑA y ROSA NELSY PUERTO HERNÁNDEZ determinaron la cuota alimentaria de su menor hijo DANIEL SANTIAGO LÓPEZ PUERTO, según hecho 11

2º:- ACLARE la pretensión 3ª, por cuanto solicita que se decrete una cuota alimentaria y en el hecho 11 manifiesta que existe acuerdo conciliatorio.

3º.- ACREDITE, el valor de los ingresos mensuales que devenga el señor EMILIANO LÓPEZ MONTAÑA

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0100

HOY: 30 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

